

ORD. U.I.P.S. N° **741**

**ANT.:** Escrito presentado por Fundación Educacional Santiago College, con fecha 10 de septiembre de 2013, que presenta programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, **03 OCT 2013**

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Roberto Ternero Saavedra  
Fundación Educacional Santiago College

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S.N° 564, de 16 de agosto de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 10 de septiembre de 2013, Fundación Educacional Santiago College presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

<b>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:</b>								
<b>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b>								
<b>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</b>								
<b>Efectos negativos por remediar:</b>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

## **II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

7. Con fecha 16 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 564, de esta Superintendencia ("Ord. N° 564") se procedió a formular cargos en contra de la Fundación Educacional Santiago College, Rol Único Tributario N° 81.839.900-6, titular del proyecto "Santiago College los Trapenses", calificado ambientalmente favorable

mediante Resolución Exenta N° 560, de 31 de agosto de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

8. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Con fecha 28 de agosto de 2013, Fundación Educacional Santiago College presentó ante esta Superintendencia el escrito solicitando ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N° 618, de 3 de septiembre de 2013, que concedió un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. El escrito presentado por la Fundación Educacional Santiago College, con fecha 10 de septiembre de 2013, ante esta Superintendencia, que presenta el programa de cumplimiento y solicita su aprobación en conjunto con la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio, y que, en el primer otrosí, acompaña documento.

11. El Memorándum U.I.P.S. N° 253/2013, de 24 de septiembre de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

12. En este sentido, Fundación Educacional Santiago College presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Por otra parte, Fundación Educacional Santiago College ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo señalado en los numerales 12 y 13 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Fundación Educacional Santiago College, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

**III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

15. La aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida al cumplimiento de la presentación, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, de un escrito en el cual se corrija lo siguiente:

15.1 En el encabezado de la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento:

a) En “Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción”, deberá precisarse como tal la no presentación del Plan de Compensación de Emisiones señalado en el número 7, letra A, del Ordinario U.I.P.S. N° 564, de esta Superintendencia.

b) En “Efectos negativos por remediar”, se deberá reconocer la existencia de efectos negativos por remediar, toda vez que el proyecto, al encontrarse en etapa de operación, ha generado y genera niveles de emisión de material particulado respirable (MP10) por sobre la emisión máxima establecida en el artículo 98, del Decreto Supremo N°66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin contar con un mecanismo de compensación de emisiones, considerando el plazo que transcurre entre el inicio de la etapa de operación del proyecto y la aprobación del Plan de compensación de Emisiones por parte de la autoridad competente.

c) En “Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas”, se deberá agregar el artículo 98 del Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

15.2 En relación a la Acción referida a la presentación del Plan de Compensación de Emisiones:

a) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Acciones, deberá describirse de forma detallada el contaminante a ser compensado, la etapa a la cual se refiere y el servicio a cargo de la recepción del Plan de Compensación de Emisiones.

b) En el numeral II, número 2, y en la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Meta, ésta tendrá relación únicamente con la presentación del Plan de Compensación de Emisiones ante la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando N° 5.1.18 de la RCA N° 560/2010, agregando que el indicador tome valor 1 (indicador =1). El Plan de Compensación de Emisiones deberá considerar el monto a compensar a partir del inicio de la etapa de operación.

d) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Plazo de Ejecución, se deberá considerar un plazo de 60 días a contar de la notificación del acto administrativo que tenga por cumplidas las condiciones señaladas en el presente numeral.

e) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Indicador, se propone el siguiente indicador para la medida: “Plan de

Compensación de Emisiones es presentado a la autoridad competente dentro del plazo = 1; Plan de Compensación de Emisiones no es presentado a la autoridad competente dentro del plazo = 0.”

f) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Medios de Verificación, Reporte Periódico, cabe señalar que se entiende que éste no aplica, dada la naturaleza de la acción.

g) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Medios de Verificación, Reporte Final, deberá señalarse que una vez vencido el plazo de 60 días mencionado en la letra d) del presente numeral, se tendrá que remitir a esta Superintendencia, en el plazo de 5 días hábiles, una copia del comprobante de ingreso del Plan de Compensación de Emisiones ante la autoridad competente.

h) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Supuestos, cabe señalar que se entiende que éste no aplica, dada la naturaleza de la acción.

15.3 Se deberá agregar una segunda acción a ejecutar. Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

a) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Acciones, deberá señalarse la aprobación del Plan de Compensación de Emisiones presentado a la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de MP 10 asociado a la etapa de operación del proyecto “Santiago College los Trapenses”.

b) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Plazo de Ejecución, se deberá considerar un plazo de 6 meses, una vez vencido el plazo de 60 días señalado en el numeral 15.1, letra d) de la Acción anterior.

c) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Meta, ésta tendrá relación con la aprobación del referido Plan de Compensación de Emisiones presentado, por parte de la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, agregando que el indicador tome valor 1 (indicador =1).

d) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Indicador, se propone el siguiente indicador para la medida: “Plan de Compensación de Emisiones es aprobado por la autoridad competente = 1; Plan de Compensación de Emisiones no es aprobado por la autoridad competente = 0.”

e) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Medios de Verificación, Reporte Periódico, cabe señalar que se entiende que éste no aplica, dada la naturaleza de la acción.

f) La Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Medios de Verificación, Reporte Final, deberá contener una copia del acto administrativo que aprueba el Plan de Compensación de Emisiones, la cual deberá ser remitida a

esta Superintendencia en un plazo de 5 días posterior a su otorgamiento. Asimismo, deberá incluir todas las observaciones, en caso que existieren, por parte de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, así como las respuestas y antecedentes presentados por el titular previo a la aprobación.

g) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna Supuestos, cabe señalar que el único supuesto se trataría del caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, circunstancia que deberá ser certificada por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

h) En la Tabla Metodológica del Programa de Cumplimiento, columna "Costo", deberá existir un expreso señalamiento del costo.

15.4 Fundación Educacional Santiago College deberá presentar dentro del plazo antedicho el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en 15.1, 15.2 y 15.3 del presente acto administrativo.

15.5 Todas las precisiones efectuadas en la mencionada Tabla Metodológica deberán concordar con lo señalado en el cuerpo del escrito del Programa de Cumplimiento.

16. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

17. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



Carta Certificada:

- Roberto Ternero Saavedra, representante legal Fundación Educacional Santiago College, domiciliado en Avenida Camino Los Trapenses N° 4007, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.

Rol N° F-016-2013